

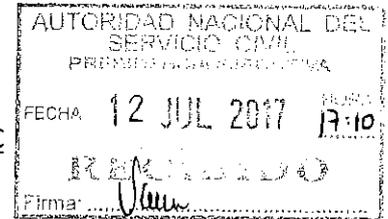


PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil
GPGSC

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



INFORME TÉCNICO N° 695-2017-SERVIR/GPGSC

A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre asignación por 25 y 30 años de servicios y gastos de sepelio

Referencia : Oficio N° 028-2017-SUTRAMC-276/JD

Fecha : Lima, 12 de julio de 2017

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta respecto del cálculo del pago de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios y el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.

Sobre la asignación de 25 y 30 años

- 2.3 De acuerdo al artículo 54º de la Ley de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 276, entre los beneficios de los funcionarios y los servidores públicos del régimen de carrera, se encuentra la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Ministerio Público
Fiscalía General de la Nación

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.4 Es preciso indicar que las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios, se otorgan por el transcurso del plazo dedicado a la realización de actividades o funciones asignadas por el Estado. El monto de dichas asignaciones (25 y 30 años de servicios) equivale a dos remuneraciones mensuales totales y tres remuneraciones mensuales totales respectivamente y se perciben por única vez en cada caso¹.
- 2.5 En ese sentido, las entidades del Sector Público deberán efectuar los cálculos de los beneficios económicos contenidos en el Fundamento N° 21 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC en base a la remuneración total que percibe el servidor, toda vez que dicho precedente administrativo se encuentra vigente y su aplicación es de obligatorio cumplimiento por parte de todas las entidades estatales.

Sobre los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio

- 2.6 Al respecto, el artículo 142° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, regula un conjunto de programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del **servidor de carrera**, y de su familia en lo que corresponda, procurando la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos entre los que encontramos a los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo (literal j).
- 2.7 El artículo 144° del Reglamento en mención, señala que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (2) remuneraciones totales.
- 2.8 Asimismo, el artículo 145° del mismo cuerpo legal antes citado, establece que por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se cumpla con cubrir los gastos de sepelio o servicio funerario completo, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes.
- 2.9 En consecuencia, si se trata del fallecimiento del servidor, se otorga tres (3) remuneraciones totales a sus deudos, de acuerdo con el orden de prelación establecido en la Ley. Además se otorga dos (2) remuneraciones totales por los gastos de sepelio, a quien haya cubierto los gastos correspondientes. Por otro lado, si se trata del fallecimiento de un familiar directo (cónyuge, hijos o padres) del servidor, el subsidio será de dos (2) remuneraciones totales, más dos (2) remuneraciones totales por gastos de sepelio.

¹ Las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios, se calculan en base a la remuneración total del servidor, según lo establecido en los precedentes vinculantes de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Sobre el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC

2.10 Sobre este punto es preciso indicar que, mediante el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC², se complementó lo indicado por el TSC, precisándose los alcances de la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276, las características de los conceptos de pago y los criterios que se deben considerar para definir la base de cálculo aplicable a la determinación de beneficios en el régimen de la carrera administrativa.

Este informe precisa que el concepto de remuneración en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 está establecido de manera amplia por tres (3) instrumentos normativos que rigen el sistema de pago: i) Decreto Legislativo N° 276; ii) Decreto Supremo N° 057-86-PCM; y, iii) Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Cada uno de ellos se complementa entre sí y definen la estructura del sistema de pago para el régimen de la carrera administrativa.

2.11 De este modo, se establecen los conceptos que integran la remuneración total, quedando la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276 constituida de la siguiente manera:

Remuneración Total			Beneficios
Remuneración Total Permanente		Otros Conceptos	
Remuneración Principal: Remuneración Básica Remuneración Reunificada	Transitoria por homologación: Incrementos por costo de vida y saldos por procesos de homologación	Bonificaciones: Personal Familiar Diferencial	Aquellos otorgados por ley expresa, asociados al desempeño de cargos que implican exigencias o condiciones distintas al común
			Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios Compensación por tiempo de servicios

2.12 El concepto de pago es aquella categoría en base a la cual se establece una retribución monetaria o un derecho a través de la cual un servidor es compensado por los servicios prestados. Su naturaleza puede ser remunerativa o no remunerativa.

En el caso del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los conceptos de pago pueden estar referidos a aquellas categorías en base a las cuales se establece una retribución monetaria o un derecho a las personas que laboran en el Estado bajo este régimen

² Emitido respetando el precedente administrativo de observancia obligatoria contenido en el Fundamento Jurídico 21 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, disponible en www.servir.gob.pe.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

laboral público. Sus características están establecidas a partir de su condición de remunerativo o no, así como de su ubicación al interior del sistema de pago.

2.13 En este sentido, un **concepto de pago tiene naturaleza remunerativa** (en consecuencia, será considerado para el cálculo de beneficios) cuando se configuran estos dos (2) elementos³:

- i) Naturaleza remunerativa, porque es otorgado como contraprestación de la labor realizada, se percibe de manera permanente en el tiempo y representa un beneficio o ventaja patrimonial para el servidor; y,
- ii) Principio de legalidad, porque no ha sido excluido como remunerativo por una norma. La calificación normativa primará sobre la naturaleza jurídica o conceptual de aquéllos⁴, sin perjuicio que existen conceptos que explícitamente señalan su condición de remunerativos en la norma de creación.

Por lo general, es la naturaleza remunerativa la que identifica al concepto como base de cálculo de los otros pagos que tengan como referencia la remuneración.

2.14 Conforme al análisis efectuado a los conceptos de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276, se verifica que existen algunos conceptos que no podrían ser ubicados al interior del sistema de pago al no cumplir con las condiciones predefinidas en el marco normativo antes descrito.

Es así que existen conceptos que no forman parte de la remuneración total permanente y que no cumplen las características de la remuneración total; es decir, **no cumple la doble condición: haber sido creados por una norma con rango de ley y que se otorguen por desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.** Estos conceptos de pago se encuentran fuera del marco normativo del régimen del Decreto Legislativo N° 276, a pesar que son otorgados a servidores públicos sujetos a ese régimen.



15 Por ello, para que un concepto de pago sea considerado para el cálculo de beneficios debe cumplir las siguientes características⁵:

- i) Naturaleza o carácter remunerativo;
- ii) Ubicación al interior de la estructura de pago del Decreto Legislativo N° 276, específicamente en el concepto Remuneración Total; y,

³ Numeral 4.2 del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, disponible en www.servir.gob.pe.
⁴ Tanto la legislación como la doctrina pueden establecer la existencia de retribuciones a un trabajador público o privado que señalan expresamente su carácter no remunerativo.
⁵ Conforme al numeral 5.2 del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, se requiere la aplicación de criterios para establecer si un concepto es base cálculo para los beneficios: i) Análisis de la condición de remunerativo; ii) Tipificación en la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276; y, iii) Clasificación del concepto como base de cálculo de beneficios.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

iii) No haya sido excluido como base del cálculo de beneficios por una norma.

Debemos hacer hincapié en que sólo los conceptos que cumplan con todas las condiciones señaladas, serán considerados para el cálculo de beneficios; en consecuencia, **para que un concepto de pago sea base de cálculo de beneficios en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 debe de cumplir con ser remunerativo y ser parte de la remuneración total.**

Sin embargo, precisamos que un mecanismo alternativo para que un concepto de pago sea considerado como base de cálculo es que una norma expresa (ley o con rango de ley) le otorgue dicha condición. En cumplimiento del principio de legalidad, la calificación normativa primará sobre la naturaleza jurídica o conceptual.

- 2.16 Conforme se indicó en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, se analizaron setenta (70) conceptos remunerativos pertenecientes al Decreto Legislativo N° 276, de los cuales un grupo de éstos no cumplen con las condiciones establecidas dentro del marco de la remuneración total.
- 2.17 Un caso común es la **existencia de conceptos de pago que no forman parte de ninguno de los rubros de la remuneración total permanente** (remuneración principal, remuneración transitoria por homologación y bonificaciones) **y que han sido otorgados con norma sin rango de ley y no cumplen con la condición de ser otorgados por el desempeño de cargos con exigencias y/o condiciones distintas al común (otros conceptos)**⁶.

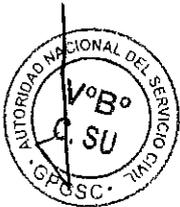
Por ello, estos conceptos a pesar de ser recibidos por el personal del Decreto Legislativo N° 276 **no formarían parte de la estructura de pagos de este régimen laboral público al no cumplir con las características de dicho sistema;** es decir, no podrían ser considerados para el cálculo de los beneficios.

- 2.18 En el Anexo N° 3 del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, se detallan los conceptos de pago analizados para el régimen del Decreto Legislativo N° 276, indicándose para cada uno de ellos si son base de cálculo o no de beneficios.

III Conclusiones

- 3.1 Se otorga al servidor de carrera dos remuneraciones totales al cumplir 25 años de servicios y tres al cumplir 30 años de servicios. En el supuesto del subsidio por gastos de sepelio se otorga dos remuneraciones totales, siempre que cumpla con los requisitos.

⁶ Numeral 6.2 del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, disponible en www.servir.gob.pe.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Ministerio Nacional
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 3.2 La bonificación por cumplir 25 y 30 años es por labor efectiva prestada al servicio del estado. Por lo tanto, de haber tenido licencias sin goce de haber las mismas deberán ser descontadas es decir, el servidor deberá de cumplir 25 o 30 años de servicios efectivos al servicio del estado.
- 3.3 El subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio se entrega de la siguiente forma: si se trata del fallecimiento del servidor, se otorga tres (3) remuneraciones totales a sus deudos, de acuerdo con el orden de prelación establecido en la Ley. Además se otorga dos (2) remuneraciones totales por los gastos de sepelio, a quien haya cubierto los gastos correspondientes.
- 3.4 Si se trata del fallecimiento de un familiar directo (cónyuge, hijos o padres) del servidor, el subsidio será de dos (2) remuneraciones totales, más dos (2) remuneraciones totales por gastos de sepelio.
- 3.5 Mediante el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, se complementó lo dispuesto en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, precisándose los alcances de la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276, las características de los conceptos de pago y los criterios que se deben considerar para definir la base de cálculo aplicable a la determinación de beneficios en el régimen de la carrera administrativa.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL